

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE OLIVAR

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo									
o Ref. Seguro Individual									

NIF

En a de de

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	9
1ª – GARANTÍAS	9
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	10
3ª – EXCLUSIONES	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	13
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	16
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	17
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	17
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	17
8ª – BIENES ASEGURABLES	17
9ª – CLASES DE CULTIVO	18
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	19
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	19
11ª – PRECIOS UNITARIOS	19
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	19
13ª – COBERTURA, BONIFICACIONES Y RECARGOS	21
14ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	24
15ª – PAGO DE LA PRIMA	24
16ª – ENTRADA EN VIGOR	27
17ª – PERIODO DE CARENIA	27
18ª – CAPITAL ASEGURADOS	27
19ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	30
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	33
20ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	33
21ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	34
22ª – MUESTRAS TESTIGO	35
23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	36
24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	37
25ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO	40
26ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	42
27ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	42
Capítulo VI: ANEXOS	45
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	45
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS	49
ANEXO III – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES	52
ANEXO IV – REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS Y SOLICITUD DE INCLUSIÓN PARA MÓDULOS 1A y 2A	54
ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	57
ANEXO VI – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS	59

Capítulo I: DEFINICIONES

CALIBRE: Número de frutos que entran en un kilogramo.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

DESTINO: Uso o aprovechamiento que tenga la producción de aceituna.

Se diferencian los siguientes tipos de destinos:

- A) ALMAZARA:** Cuando más del 85% de la aceituna producida se destina a la obtención de aceite.
- B) MESA:** Cuando la totalidad de la producción de aceituna se destina a la preparación de aceituna de mesa.
- C) MIXTO:** Cuando al menos un 15% de la producción de aceituna se destina a la preparación de aceituna de mesa y el resto a la obtención de aceite.

EDAD DE LA INSTALACIÓN: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

ESTADO FENOLÓGICO “E”: Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50% de los botones florales lo han alcanzado. El estado fenológico “E” en un botón floral corresponde al momento en que la corola empieza a abrirse apreciándose los estambres.

ESTADO FENOLÓGICO “F” (Plena floración): Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50% de las flores lo han alcanzado. El estado fenológico “F” en una flor corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

ESTADO FENOLÓGICO “H” (Endurecimiento del hueso): Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50% de los frutos lo han alcanzado. El estado fenológico “H” en un fruto corresponde con el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN:

Se consideran explotaciones diferentes, los siguientes grupos de parcelas de la explotación:

- Parcelas olivareras superintensivas: plantaciones de regadío con más de 1.200 olivos/ha.
- Parcelas del resto de olivares.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian los siguientes tipos:

- A) FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- C) DEDUCIBLE ABSOLUTO:** Se aplica restando el valor de este deducible de la indemnización calculada.

GARANTIZADO: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, que determina el umbral por debajo del cual, si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje multiplicado por el valor de la producción asegurada, o base en su caso, y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

A) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

B) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

Para los módulos 1A y 2A, se diferencia entre:

- **INSTALACIÓN DE PRIMER AÑO:** Instalaciones aseguradas para la primera de las dos campañas contratadas.
- **INSTALACIÓN DE SEGUNDO AÑO:** Instalaciones aseguradas para la segunda de las dos campañas contratadas.

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada, o del valor de la producción base (en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones), que determina el umbral máximo de indemnización.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

MÓDULO P OTOÑAL: Módulo P que se suscribe en el otoño del año en que se inicia la suscripción de la línea de seguro.

MÓDULO P PRIMAVERAL: Módulo P que se suscribe en la primavera-verano del año siguiente al del inicio de suscripción de la línea de seguro.

NÚMERO DE AÑOS DESDE EL SINIESTRO: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de siniestro hasta la recolección de la cosecha asegurada.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies de cultivo con distinto rendimiento asegurable establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

A) PLANTONES: Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación (arraigue) en el terreno y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable. Los árboles en parcelas con limitación de rendimientos asegurables tendrán la consideración de plantón hasta que su producción sea asegurable.

Se considerarán también como plantones:

- Los árboles sobreinjertados no productivos.
- Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por este Condicionado.

Para los módulos 1A y 2A se diferencia entre:

- **PLANTONES DE PRIMER AÑO:** Plantones asegurados para la primera de las dos campañas contratadas.
- **PLANTONES DE SEGUNDO AÑO:** Plantones asegurados para la segunda de las dos campañas contratadas.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN: Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.

Para los módulos 1A y 2A, se diferencia entre:

- **PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN DE PRIMER AÑO:** Plantación asegurada para la primera de las dos campañas contratadas.
- **PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN DE SEGUNDO AÑO:** Plantación asegurada para la segunda de las dos campañas contratadas.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

Cuando existan pérdidas de aptitud en aceituna de mesa, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

Cuando existan pérdidas en cantidad iguales o superiores al 90% de la producción real esperada de la parcela, se considerará la producción real final de la parcela 0.

Para los módulos 1A y 2A, se diferencia la producción de primer y de segundo año.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Se considerarán producciones ecológicas a efectos del seguro aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual los frutos son separados del árbol.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SEGURO BIENAL: Aseguramiento en el que se suscribe una única declaración de seguro para dos campañas y se establece una prima única. El capital asegurado se determina para cada una de las dos campañas. En cuanto al cálculo de indemnización, se calcula de forma independiente para cada una de las dos campañas.

SISTEMA DE CULTIVO:

- A) SECANO:** Aquellas parcelas que figuran como de secano en el SIGPAC o que figurando como de regadío sean llevadas como secano.
- B) REGADÍO:** Aquellas parcelas que tengan infraestructura de riego y se aporte la dotación de agua suficiente para cubrir las necesidades hídricas de la producción asegurada en el cultivo.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas y las superficies no agrarias, así establecidas por los usos del SIGPAC.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro sobre la vida útil.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN GARANTIZADA: Es el resultado de multiplicar el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, por el porcentaje garantizado.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las producciones de aceituna, así como sus plantaciones e instalaciones.

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

Dispondrán de una garantía excepcional para el riesgo de adversidades climáticas, las producciones de aceituna de mesa de las variedades Morona y todas las Manzanilla, que tengan que ser destinadas a la obtención de aceite, por la pérdida de las características mínimas necesarias para ser comercializada como aceituna de mesa.

Se considerará que la aceituna ha perdido su aptitud para mesa, cuando antes del envero (la aceituna empieza a virar de color), las aceitunas no alcanzan calibre mínimo de 360 y se manifiesten de forma generalizada en la zona de cultivo, alguno de los efectos siguientes:

- Aceitunas anormalmente arrugadas hasta el punto de que su aspecto se vea intensamente alterado.
- Aceitunas con viraje temprano a color violáceo.

Específicamente para el resto de adversidades climáticas, se garantiza para el conjunto de la explotación, la diferencia que se registre entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementada ésta última con las pérdidas indemnizables de los restantes riesgos.

Para las parcelas aseguradas en los módulos 1A y 2A, los olivos que tengan daños en la plantación del primer año, de acuerdo a lo indicado en el anexo VI de valoración, no tendrán garantía para la producción del segundo año.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todas las plantaciones, se compensarán las pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las plantaciones de aceituna.

Para las parcelas aseguradas en los módulos 1A y 2A, los olivos que tengan daños en la plantación del primer año, de acuerdo a lo indicado en el anexo VI de valoración, no tendrán garantía para la plantación del segundo año.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción en los Módulos 1A y 2A y P otoñal, se cubren los daños causados por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales sobre la producción asegurada como complementaria.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

En los siniestros ocurridos antes del estado fenológico H (endurecimiento hueso), para considerar pérdidas en cantidad en el producto asegurado, será preciso que en la parcela reclamada aparezcan conjuntamente:

- Síntomas evidentes del pedrisco en la vegetación: defoliación acusada, contusiones e incisiones en brotes y ramas.
- Caídas de flores o frutos y, alteración de las características externas en las flores o frutos que permanecen en el árbol (rozaduras, contusiones e incisiones).
- Además, en los siniestros ocurridos antes del estado fenológico F, debe haber defoliación superior al 20% e impactos visibles en la madera.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia, y que ocasione daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- **FAUNA CINEGÉTICA:** daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- **FAUNA NO CINEGÉTICA:** daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

B.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

B.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas, o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controlada, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramientos, enlodamientos o arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o en los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

B.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Caída de los frutos, siempre que se produzca con síntomas evidentes de asfixia radicular, asociado a amarillamiento y caída de hojas.
- Asfixia radicular que conlleve la afectación total o parcial de los órganos vegetativos.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

B.5) VIENTO HURACANADO

Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en los bienes asegurados, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en los árboles de la propia parcela asegurada.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que, por la ocurrencia de viento huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedicelo, pedúnculo o ramas.

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS:

Se consideran amparadas las pérdidas producidas sobre los bienes asegurados, por aquellas condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, que no siendo controlables por el agricultor, sean constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique.

Entre dichas adversidades se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales ocurridos entre la toma de efecto y los inicios de garantías establecidos en el anexo II, para estos riesgos.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, y cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) RIESGOS EXCEPCIONALES

A.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.
- Ocasionados por caza menor en plantones que no dispongan de protector cinegético individual durante al menos los dos primeros años desde su plantación.

A.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

A.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos los daños producidos en parcelas:

- Con drenaje insuficiente.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

MÓDULOS 1A y 2A

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Para la producción de primer año, las garantías se inician con la toma de efecto y nunca antes de lo indicado en el anexo II.1.

Para la producción de segundo año, las garantías se inician desde el 1 de noviembre correspondiente al año siguiente al de inicio de suscripción del seguro, y nunca antes de lo indicado en el anexo II.1.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán para cada una de las producciones de primer y segundo año, en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección de la cosecha de la campaña correspondiente.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas que figuran en el anexo II.2.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Para la plantación de primer año, las garantías se inician con la toma de efecto.

Para la plantación de segundo año, las garantías se inician desde el final de garantías de la plantación de primer año.

En todo caso, nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro del siguiente bienio.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Para las instalaciones de primer año, las garantías se inician con la toma de efecto.

Para las instalaciones de segundo año, las garantías se inician desde el final de garantías de las instalaciones de primer año.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro del siguiente bienio.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes del estado fenológico “E”.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

MÓDULOS P

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo II.1.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas que figuran en el anexo II.2.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

- Inicio de garantías:
- Las garantías se inician con la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes del estado fenológico “E”.
- Final de garantías:
- Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá elegir los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de aceituna situadas en todo el territorio nacional.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Su ámbito de aplicación, comprenderá las mismas parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal en los Módulos 1A, 2A y P otoñal.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

El conjunto de parcelas asegurables, situadas en el ámbito de aplicación, cuyo titular del seguro presente a su nombre la solicitud única de ayudas de la Unión Europea (PAC). Excepcionalmente, para aquellas explotaciones que no dispongan de dicha solicitud, se admitirá el certificado de las parcelas de olivar inscritas a nombre del titular del seguro en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), actualmente integrado en el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEA).

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. SEGURO PRINCIPAL

Son asegurables:

MÓDULOS 1A y 2A:

- En plantones: la plantación, diferenciando entre primer y segundo año.
- En plantaciones en producción: la producción y la plantación, diferenciando entre primer y segundo año.
- Las instalaciones de cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo V, diferenciando entre primer y segundo año.

MÓDULO P:

- En plantones: la plantación.
- En plantaciones en producción: la producción y la plantación.
- Las instalaciones de cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo V.

No son asegurables:

- **Olivos diseminados, entendiendo por tales aquellos que se encuentren a una distancia superior a 20 metros del más próximo.**
- **Olivos en cultivo adhesionado o asociado con especies herbáceas o leñosas, salvo que los mismos estén dispuestos según un marco regular de plantación y con una distancia máxima de 20 metros entre ellos.**
- **Parcelas que se encuentren en estado de abandono.**
- **Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.**

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son asegurables las producciones de las plantaciones que han entrado en producción, incluidas en el seguro principal que hayan contratado el Módulo 1A y 2A o P otoñal, que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en ese seguro principal.

En los módulos 1A y 2A se complementará de forma independiente para el primer y segundo año.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todos los bienes asegurables.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables.

Para todos los módulos, la garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En los módulos 1A y 2A, el precio elegido será el mismo para el primer y segundo año.

Al seguro complementario, se le aplicarán los mismos precios que al seguro principal.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. MÓDULOS 1A y 2A.

El asegurado fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario en cada una de las parcelas que componen su explotación, debiéndose ajustar al rendimiento obtenido en los años anteriores, aplicando además las siguientes consideraciones:

B) Productores incluidos en la base de datos

Se diferenciará según los siguientes grupos de parcelas de la explotación:

Parcelas olivareras superintensivas: El rendimiento resultante de considerar la producción total y la superficie total (sin incluir la de los plantones) de todas las parcelas aseguradas no afectadas por las limitaciones de rendimientos establecidas en el anexo III, no puede superar el rendimiento asignado a cada productor en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ni ser inferior al 50% de dicho rendimiento.

Parcelas del resto de olivares: El rendimiento resultante de considerar la producción total y la superficie total (sin incluir los plantones) de todas las parcelas aseguradas no afectadas por las limitaciones de rendimientos establecidas en el anexo III, no puede superar el rendimiento asignado a cada productor en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ni ser inferior al 50% de dicho rendimiento.

En el caso de explotaciones con parcelas afectadas por las limitaciones de rendimientos establecidas en el anexo III, el límite inferior del cincuenta por ciento se calculará para cada una de estas parcelas limitadas, al margen del resto de la explotación.

Además de lo establecido en los apartados anteriores, para cada una de las parcelas, no se podrán superar los rendimientos que se indican en el anexo III. La producción no asegurada en las parcelas afectadas por esta limitación, no se podrá incrementar en el aseguramiento del resto de parcelas.

Aquellos asegurados, cuyos rendimientos hayan sido fijados a consecuencia de una solicitud de alta o revisión de rendimiento en este plan o el plan anterior (según lo previsto en el anexo IV), no estarán sujetos a la limitación especificada en el párrafo anterior, salvo en las parcelas que se hayan plantado o realizado podas severas con posterioridad al alta o revisión de rendimiento.

El rendimiento se aplicará de forma independiente para el primer y segundo año. No obstante la producción asegurada ambos años, debe guardar la misma proporción respecto al máximo permitido, salvo en aquellas parcelas con limitaciones de rendimientos establecidas en el anexo III.

Se podrá realizar la revisión de la base de datos y solicitud de inclusión tal y como se establece en el anexo IV.

B) Productores no incluidos en la base de datos:

Las explotaciones cuyo titular no figure en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán solicitar a este que les incluya en su base de datos de rendimientos, según se indica en el anexo IV.

Si el rendimiento asegurado no se ajustase a lo establecido, éste quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

I.2. MÓDULO P

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado fijará libremente el rendimiento en cada parcela, teniendo en cuenta que la suma del mismo más el rendimiento declarado en el seguro principal, no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

III. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados, excepto en los casos de rendimientos individualizados establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – COBERTURA, BONIFICACIONES Y RECARGOS

I. COBERTURA MÓDULOS 1A y 2A

Para la cobertura del resto de adversidades climáticas, se asignará a cada productor incluido en la base de datos un garantizado máximo y, en su caso, un límite máximo de indemnización, basándose en la siguiente información, procedente de su resultado histórico de los módulos y seguros con cobertura del riesgo de resto de adversidades climáticas:

- Número de años contratados en 8 cosechas (desde la cosecha 2018/19 a 2025/26), se contabilizará el número de cosechas con información cerrada de indemnizaciones y primas.
- Número de años con siniestro en 8 cosechas (desde la cosecha 2018/19 a 2025/26), se contabilizará el número de cosechas con indemnización mayor a cero.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), del riesgo de resto de adversidades climáticas, desde la cosecha 2018/19 a 2025/26.

GRUPO	N.º DE AÑOS CONTRATADOS	I/PPccs	GARANTIZADO	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
SB	≥ 4	$< 75\%$	70%	Sin límite
	≥ 4	75% – 100% y un año con siniestro		
B	2-3	$< 75\%$	60%	Sin límite
	≥ 4	75% – 105%		
N	Resto no incluidos en los otros grupos		50%	40%
R	≥ 2	$> 135\%$	50%	30%

Además, los productores podrán elegir cualquier garantizado inferior al garantizado máximo que les haya sido asignado y, en su caso, el límite máximo de indemnización inferior al que les corresponda según su clasificación.

No obstante, a lo anterior:

- Los productores que no dispongan de información histórica o que hayan contratado la cobertura de resto de adversidades climáticas durante menos de dos años, se les asignará el garantizado del 60%. No obstante, en las explotaciones en las que la producción de la variedad hojiblanca represente más del 60% de la producción total asegurada, el garantizado será del 50%, con un límite de indemnización del 40%.
- Los productores que tengan asignado un nivel de riesgo mayor de 6, en ningún caso tendrán acceso a los garantizados del 60% y 70%.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

II. BONIFICACIONES Y RECARGOS MÓDULO P

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro principal y complementario, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de olivar para los módulos P según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- Número de planes con indemnización: número de planes en el periodo de los 10 últimos planes, comenzando desde el penúltimo plan hacia atrás, con indemnización mayor a cero. Se añadirá como plan con indemnización el haber declarado en el último plan una superficie siniestrada $\geq 30\%$ de la superficie asegurada.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes. Para calcular este ratio, se confeccionará el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

No han declarado siniestro o han declarado siniestro con superficie siniestrada <30%

N.º DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	>50% - ≤90%	>90% - ≤110%	>110% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤90%	>90% - ≤110%	>110% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	15%	25%	35%	10%	15%	15%	20%	30%
	25%	10%	15%	20%	25%	35%	15%	20%	20%	25%	35%
	30%	15%	20%	25%	30%	35%	20%	25%	25%	30%	35%
	35%	20%	25%	30%	35%	35%	25%	30%	30%	35%	35%

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Para los asegurados que han declarado siniestro en el último plan, con superficie siniestrada ≥ 30% de la superficie asegurada, se sumarán 5 puntos porcentuales a las medidas indicadas en la tabla anterior, hasta un máximo del 35%.

Asimismo, para los asegurados con medida anterior del -25%:

- Mantendrán esta bonificación siempre y cuando hayan contratado en el último plan y el ratio I/PPccs del último plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo (penúltimo plan) sea inferior al 80% y la superficie siniestrada en el último plan sea <30%.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

Además, para los asegurados con tres o más planes de aseguramiento que les corresponda un recargo según la tabla anterior, se les reasignará la medida 0%, siempre y cuando el número de planes con indemnización según la definición anterior sea inferior o igual a 1.

B) Asegurados con 1 o 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicará un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

14ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo son las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

- Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones para el desarrollo del cultivo, por laboreo tradicional o por otros métodos tales, como encespedado, acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del "no laboreo".
- Realización de podas adecuadas, al menos cada tres años.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de sanidad vegetal.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En las parcelas inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de la normativa sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, así como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

15ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzará el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

16ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

17ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor del seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron alguno de los cultivos asegurables en la campaña anterior en este seguro. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas, en este seguro, por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad, en este seguro, y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones del seguro complementario.

18ª – CAPITALS ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción. Un capital para la producción del primer año, y otro para la producción del segundo año.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plántones. Un capital para la plantación en producción del primer año, otro para la plantación en producción del segundo año, otro para plántones de primer año y otro para plántones de segundo año.
- El de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas. Un capital para las instalaciones del primer año, y otro para las instalaciones del segundo año.

Las cuantías son las siguientes:

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. MÓDULOS 1A y 2A

I.1.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.1.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En plantaciones en producción: el capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

En plántones: el capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.1.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro principal.

I.2. MÓDULO P

I.2.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos y tipos de plantación en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.2.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.2.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro principal.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DEL SEGURO EN LOS MÓDULOS 1A, 2A y P otoñal.

BIENES ASEGURADOS EN EL PRIMER AÑO

Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro hasta el 15 de abril del año siguiente al del inicio de suscripción del seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y que a la recepción de la solicitud en Agroseguro las parcelas afectadas por dichas modificaciones no hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.

Estas modificaciones afectarán también a los bienes asegurados del segundo año.

BIENES ASEGURADOS EN EL SEGUNDO AÑO

Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro desde el 1 de noviembre del año siguiente al de inicio de suscripción del seguro, hasta el 15 de abril de dos años posteriores al del inicio de suscripción del seguro, siempre que las mismas se deban a modificaciones justificadas, y que a la recepción de la solicitud en Agroseguro las parcelas afectadas por dichas modificaciones no hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.

Las modificaciones deberán justificarse aportando contrato elevado a público de compra-venta o arrendamiento, o documentos notariales. No será necesaria esta justificación en caso de arranque de plantación, pudiendo Agroseguro realizar las oportunas comprobaciones.

Se admitirá incluir parcelas con plantones, siempre y cuando figuren en la Solicitud única de ayudas de la Unión Europea del año correspondiente.

B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO EN EL SEGURO PRINCIPAL

El tomador o el asegurado, podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por riesgos ocurridos durante los períodos que se indican en el siguiente cuadro.

El tomador o el asegurado, remitirá la solicitud en los plazos de comunicación que se indican en el cuadro:

Tipo de reducción	Declaraciones de seguro	Periodo de ocurrencia de los riesgos	Plazo de comunicación a AGROSEGURO	Extorno de la prima comercial
I	Todas	Durante el periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos
II	Módulo P (1)	Hasta el 15 de mayo y antes del inicio garantías pedrisco	Hasta el 25 de mayo	100% todos los riesgos
III (2)	Módulo P (1)	Hasta el 15 de julio y finalizado periodo carencia	Hasta el 15 de julio	50% todos los riesgos

- (1) Sólo para el módulo P primaveral.
- (2) En el tipo de reducción III, se admitirán reducciones de capital únicamente cuando la producción se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos.

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que, con anterioridad a la fecha de la solicitud, hayan tenido algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

19ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación. Tales bienes habrán de estar en concordancia con los declarados en la Solicitud única de ayudas de la Unión Europea.

Si el titular de la explotación es perceptor del pago único de la Unión Europea, serán asegurables las parcelas que estén incluidas a su nombre en la solicitud de ayudas de la Unión Europea de la campaña en curso. Excepcionalmente, aquellas explotaciones que no dispongan de la citada solicitud de ayudas, se admitirán que estén inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), actualmente integrado en el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEA).

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción y para las parcelas de plantones y para las instalaciones. En los módulos 1A y 2A, además se aplicará de forma independiente al nivel que está definido el cálculo de indemnización (para cada cosecha de forma independiente).

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones, del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la variedad, el sistema de cultivo, la superficie real cultivada, el número de árboles y su edad.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatare en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure la edad.
- 5ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 6ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, la especificada en la obligación 1ª de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

20ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las direcciones territoriales de las correspondientes zonas, dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

Para la producción de aceituna de mesa no se admitirán aquellas declaraciones de siniestro en que habiéndose producido un siniestro por resto de adversidades climáticas durante el período de garantía de las mismas se reciban en Agroseguro con posterioridad al final de garantías.

En parcelas de aceituna mixta, todos los siniestros causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, acaecidos antes de la recolección parcial para mesa (verdeo o floreo) que ocasionen pérdidas de producción, se deberán comunicar antes del citado verdeo y a lo más tardar el 15 de septiembre. Si posteriormente se declarara siniestro, salvo que el mismo haya ocurrido con posterioridad a dicha fecha, se considerará como producción real final la mayor entre la producción existente y la producción asegurada.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, 30 días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras testigo, el asegurador no vendrá obligado a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de tasación.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.

- **La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.**

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

21ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco, incendio y viento huracanado y de 30 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, Enesa y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

En las parcelas en las que no se haya efectuado declaración de siniestro, se tomará como producción real final, la producción total asegurada, salvo que Agroseguro manifieste la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

22ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo.

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Árboles completos, proyección de la copa sobre el terreno, sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5 % del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 3 árboles uniformemente repartidos para parcelas menores de 60 árboles. Los árboles seleccionados deberán estar uniformemente repartidos sobre la parcela.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares, vecería, edad, marcos.
- Distribución: debe ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones. En el caso de parcelas con una superficie superior a las 2 has., se dejarán filas completas, en proporción de una de cada 20, con un mínimo de 2 filas por parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de olivar” (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.

- Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”, aprobada por orden ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, por las siguientes normas específicas de peritación:

- Seguro de rendimientos de olivar y su complementario, aprobada por orden ministerial de 30 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre de 2001).
- Aceituna de almazara y aceituna de mesa, aprobadas por Orden Ministerial de 16 de febrero de 1989 (B.O.E. de 23 de febrero de 1989).

Como complemento a la norma específica se aplicarán los siguientes aspectos:

A) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

A.1. Valoración de daños en calidad

Se cuantificarán los frutos existentes en los árboles, que hayan sufrido mermas de calidad a consecuencia de los riesgos cubiertos, reduciéndose a un porcentaje sobre la producción existente en los árboles de la parte afectada de la parcela siniestrada.

- Si dicho porcentaje resultara superior al 15%, se considerará que la producción afectada por el siniestro, y que con posterioridad al mismo permanezca en el árbol, tiene una pérdida en calidad del 100%.
- Si dicho porcentaje resultara igual o inferior al 15% se considerará como pérdida en calidad el porcentaje efectivamente tasado.

A.2. Valoración de los daños en cantidad en siniestros anteriores al estado fenológico “H”

En el caso de que se produzca un siniestro con anterioridad al estado fenológico “H”, se determinará el grado medio de afección de las flores o frutos perdidos, obtenido a partir del número medio de las flores o frutos que permanecen en los brotes no afectados de los árboles de la parcela o de otras parcelas con similares características productivas de plantación si el siniestro es total. Este valor así obtenido se considerará como límite máximo de daños producidos por el siniestro.

El grado medio de afección obtenido según lo establecido en párrafo anterior, será corregido además de por otros factores, por la posible recuperación de las pérdidas a consecuencia del incremento de peso que experimente el resto de las drupas por el aclareo de frutos sufrido en los árboles.

A.3. Daños por pérdida de aptitud de aceituna de mesa

A efectos de valorar la compensación por la pérdida de la aptitud de mesa, se empleará la tabla que se indica a continuación:

% FRUTOS DE LA PARCELA QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD	DAÑO POR PÉRDIDA DE APTITUD (%)
< 60%	0%
≥ 60%	20%

B) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PLANTACIÓN

Se efectuará de acuerdo con la tabla de valoración establecida en el anexo VI.

24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1A

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización, se debe cumplir alguno de los dos supuestos siguientes:

- 1) Riesgos con complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado especificado en el anexo I.
- 2) Riesgos sin complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado especificado en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Cabezal de riego	1.000
Red de riego	300

MÓDULO 2A

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros causados por este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Los siniestros de pedrisco que produzcan pérdidas en cantidad antes del estado fenológico “H”, serán acumulables si superan el 20% de la producción real esperada de la parcela.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros causados por estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por este riesgo sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización, el valor de la producción real final, incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales, debe ser inferior al porcentaje garantizado especificado en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1A.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros causados por este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Los siniestros de pedrisco que produzcan pérdidas en cantidad antes del estado fenológico “H”, serán acumulables si superan el 20% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros causados por estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para los Módulo 1A.

25ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO

MÓDULO 1A

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de superar el mínimo indemnizable, para el conjunto de las parcelas del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se indemnizará de forma independiente:

- 1) Riesgos con complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
- 2) Riesgos sin complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.

En el caso de ser indemnizables, se aplicará sobre la indemnización a percibir de la explotación un deducible absoluto de 60 euros.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2A

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

En el caso de superar el mínimo indemnizable, se indemnizará para el conjunto de las parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización, la diferencia entre el garantizado especificado en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales.

En el caso de ser indemnizables, se aplicará sobre la indemnización a percibir de la explotación un deducible absoluto de 60 euros.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

26ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

En todo caso, en siniestros de pedrisco para la producción de aceituna de mesa, cuando existan daños en calidad, se aplicarán con independencia de otras deducciones, las siguientes sobre el valor de la producción indemnizable por los daños en calidad, en concepto de aprovechamiento residual:

- a) Si el porcentaje de daños en calidad superara el 15%, se deducirán las cantidades siguientes:
 - Gordal y Caspolina: 15% sobre el precio asegurado.
 - Todas las Manzanilla y Morona: 40% sobre el precio asegurado.
 - Resto de variedades: 65% sobre el precio asegurado.
- b) Si el porcentaje de daños en calidad fuera igual o inferior al 15%, se deducirá el 15% del precio asegurado.

27ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, y además en los módulos 2A para cada uno de los años, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

B.1) Para Módulos y riesgos con garantizado

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas que componen la explotación a efectos de indemnización, y además en los módulos 1A y 2A para cada uno de los años, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará para cada parcela el valor de la producción real final, real esperada, base y en su caso el valor de producción correspondiente a las pérdidas debidas a los diferentes riesgos cubiertos. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado el valor de la producción real esperada y el valor de la producción real final, se tomará como éstas el valor de la producción total asegurada.
2. Se calculará el valor de la producción real final de la explotación, como suma del valor de la producción real final de todas las parcelas.
3. Se calculará el valor de la producción base de la explotación, como suma del valor de la producción base de todas las parcelas.
4. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
5. Si el siniestro resultara indemnizable, el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de producción garantizada y el valor de producción real final de la explotación, incrementado en su caso con el valor de las pérdidas indemnizables debidas a los restantes riesgos cubiertos.

Para el Módulo 1A, se obtendrá de forma independiente:

- a. Para los riesgos con complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementado con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
- b. Para los riesgos sin complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.

Al valor de la producción base se le aplicará el límite máximo de indemnización, conforme a sus condiciones de cobertura, repartido proporcionalmente para los riesgos con complementario y para los riesgos sin complementario obteniendo el valor de indemnización.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, el límite de indemnización establecido sobre el valor de producción y la regla de equidad.

B.2) Para resto de Módulos y riesgos

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas que componen la explotación, y además en el módulo 1A para cada uno de los años, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VI.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS SEGÚN VARIEDADES Y DESTINO

		Daños cubiertos		
Riesgos cubiertos	Variedades	Mesa	Mixta	Almazara
Pedrisco	Todas	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Riesgos excepcionales	Todas	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Resto de adversidades climáticas	Todas las Manzanilla y Morona	Cantidad y Perdida de aptitud	Cantidad	Cantidad
	Resto	Cantidad	Cantidad	Cantidad

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA

MÓDULO 1A:

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de coberturas					
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado	Límite de Indemnización
Plantación en Producción de primer año	Producción	Pedrisco	100%	Anual por Explotación	--	Deducible: 60€	(2)	(2)
		Riesgos Excepcionales						
		Resto de Adversidades Climáticas						
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (1)	100%	Anual por parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
Plantación en Producción de segundo año	Producción (3)	Pedrisco	100%	Anual por Explotación	--	Deducible: 60 €	(2)	(2)
		Riesgos Excepcionales						
		Resto de Adversidades Climáticas						
	Plantación (3)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (1)	100%	Anual por parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
Plantones de primer año	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (1)	100%	Anual por parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
Plantones de segundo año	Plantación (3)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (1)	100%	Anual por parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
Todas	Instalaciones de primer año	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia	-	-
Todas	Instalaciones de segundo año	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia	-	-

- (1) Excluida la sequía.
- (2) Cada asegurado tendrá asignado al menos un garantizado y un límite máximo de indemnización, según se indica en la condición 13ª cobertura, bonificaciones y recargos.
- (3) Los olivos de las parcelas que tengan daños en la plantación del primer año, de acuerdo a lo indicado en el anexo VI de valoración, no tendrán garantía para la producción ni para la plantación del segundo año.
- (4) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO 2A:

			Condiciones de coberturas					
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado	Límite de indemnización
Plantación en Producción de primer año	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (1)	Daños: 10%	-	-
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
		Resto de Adversidades Climáticas	100%	Anual por Explotación	--	Deducible 60 €	(3)	(3)
	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (2)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
Plantación en Producción de segundo año	Producción (4)	Pedrisco	100%	Parcela	10% (1)	Daños: 10%	-	-
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
		Resto de Adversidades Climáticas	100%	Anual por Explotación	--	Deducible 60 €	(3)	(3)
	Plantación (4)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (2)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
Plantones de primer año	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (2)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
Plantones de segundo año	Plantación (4)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción (2)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	-
Todas	Instalaciones de primer año	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)	Sin franquicia	-	-
Todas	Instalaciones de segundo año	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)	Sin franquicia	-	-

- (1) Será del 20% para los siniestros ocurridos con anterioridad al Estado fenológico “H”.
- (2) Excluida la sequía.
- (3) Cada asegurado tendrá asignado al menos un garantizado y un límite máximo de indemnización, según se indica en la condición 13ª cobertura, bonificaciones y recargos.
- (4) Los olivos de las parcelas que tengan daños en la plantación del primer año, de acuerdo a lo indicado en el anexo VI de valoración, no tendrán garantía para la producción ni para la plantación del segundo año.
- (5) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO P OTOÑAL Y P PRIMAVERAL:

			Condiciones de coberturas			
Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (1)	Daños: 10%
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Plantación	Pedrisco Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
		Elegible (3): Resto adversidades climáticas (2)				
Plantones	Plantación	Pedrisco Riesgos Excepcionales Elegible (3): Resto adversidades climáticas (2)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia

(1) Será del 20% para los siniestros ocurridos con anterioridad al Estado fenológico “H”.

(2) Excluida la sequía.

(3) Riesgo elegible en el P primaveral, e incluido sin posibilidad de elección en el P otoñal.

Cuando se suscriba el módulo P con cobertura de resto de adversidades climáticas en la garantía a la plantación, se deberá elegir de forma conjunta para la plantación en producción y para los plantones.

(4) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

II.1.- INICIO GARANTÍAS

Garantía	Riesgos		Inicio
Producción	Pedrisco		Estado fenológico “E”
	Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre	Estado fenológico “F”
		Incendio	
		Inundación - Lluvia Torrencial	
		Lluvia Persistente	Estado fenológico “H”
		Viento Huracanado	
	Resto de adversidades climáticas (1)		Toma de efecto
Plantación	Todos los de producción		Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.
Instalaciones	Todos los de producción		Toma de efecto

- (1) Entre dichas adversidades, se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales ocurridos antes de los estados fenológicos para el inicio de garantías de dichos riesgos.

II.2.- FINAL GARANTÍAS

MÓDULOS 1A y 2A

Garantía	Daños		Variedad	Ámbito		Final
				Provincia	Comarca	
Producción	Calidad		Todas las Manzanilla y Gordal	Todas	Todas	31 octubre (2)
			Resto variedades	Todas	Todas	30 noviembre (2)
	Cantidad	Daños producidos a consecuencia de caída de frutos (1)	Todas	Tarragona	Bajo Ebro	15 octubre (2)
				Teruel	Bajo Aragón	
				Castellón	Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte	
				Resto ámbito		15 noviembre (2)
		Resto de daños	Todas	Todas	Todas	28 febrero (3)
Plantación	Todos		Todas	Todas	Todas	12 meses
Instalaciones	Todos		Todas	Todas	Todas	12 meses

- (1) En siniestros acaecidos con posterioridad al 15 de octubre o al 15 de noviembre, según el ámbito indicado, estará cubierta la caída de aceitunas, por cualquiera de los riesgos cubiertos, hasta el 28 de febrero (3) siempre que quede imposibilitada la recolección de las mismas.
- (2) Fechas correspondientes al año siguiente al del inicio de suscripción del seguro para la producción, plantación e instalaciones de primer año; y a dos años siguientes al de inicio de suscripción del seguro, para producción, plantación e instalaciones de segundo año.
- (3) Fecha correspondiente a dos años siguientes al del inicio de suscripción del seguro para la producción, plantación e instalaciones de primer año; y a tres años siguientes al de inicio de suscripción del seguro, para producción, plantación e instalaciones de segundo año.

MÓDULO P

Garantía	Daños		Variedad	Ámbito		Final
				Provincia	Comarca	
Producción	Calidad		Todas las Manzanilla y Gordal	Todas	Todas	31 octubre (2)
			Resto variedades	Todas	Todas	30 noviembre (2)
	Cantidad	Daños producidos a consecuencia de caída de frutos (1)	Todas	Tarragona	Bajo Ebro	15 octubre (2)
				Teruel	Bajo Aragón	
				Castellón	Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte	
				Resto ámbito		15 noviembre (2)
		Resto de daños	Todas	Todas	Todas	28 febrero (3)
Plantación	Todos		Todas	Todas	Todas	12 meses
Instalaciones	Todos		Todas	Todas	Todas	12 meses

- (1) En siniestros acaecidos con posterioridad al 15 de octubre o al 15 de noviembre, según el ámbito indicado, estará cubierta la caída de aceitunas, por cualquiera de los riesgos cubiertos, hasta el 28 de febrero (3) siempre que quede imposibilitada la recolección de las mismas.
- (2) Fechas correspondientes al año siguiente al del inicio de suscripción de la línea de seguro.
- (3) Fecha correspondiente a dos años siguientes al del inicio de suscripción de la línea de seguro.

ANEXO III – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES

A) TODAS LAS PLANTACIONES

			Edad de la plantación (Años)								
Sistema de Cultivo	Olivos/ha	Ámbito	1	2	3	4	5 y 6	7 y 8	9 a 11	12 a 14	> 14
Secano	Todos	Todo	No Asegurable	No Asegurable	No Asegurable	No Asegurable	No Asegurable	25%	50%	75%	–
Regadío	≤ 200	Todo	No Asegurable	No Asegurable	25%	25%	50%	75%	–		
	> 200 y ≤ 1.200	Todo	No Asegurable	1.500 Kg/ha	3.000 Kg/ha	3.000 Kg/ha	7.000 Kg/ha	–			
	> 1.200	Andalucía y Extremadura	No Asegurable	1.500 Kg/ha	-	-	-				
		Resto del ámbito	No Asegurable	No Asegurable	3.500 Kg/ha	6.000 Kg/ha	-				

Los porcentajes se aplican sobre el rendimiento máximo fijado para cada productor en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) PLANTACIONES CON PODAS SEVERAS

B.1. Plantaciones con podas muy fuertes: Olivos cortados a menos de 30 cm sobre el nivel del suelo. Los olivos que únicamente presenten órganos vivos por debajo de 30 cm del nivel del suelo y aún no estén podados, no empezarán a computar los años hasta que no sean podados.

			N.º Años desde el siniestro						
Sistema de Cultivo	Olivos/ha	Ámbito	1	2	3	4	5 y 6	7 y 8	> 8
Secano	Todos	Todo	No Asegurable	No Asegurable	No Asegurable	No Asegurable	50%	75%	–
Regadío	≤ 200	Todo	No Asegurable	No Asegurable	50%	50%	75%	–	
	> 200 y ≤ 1.200	Todo	No Asegurable	1.500 Kg/ha	3.000 Kg/ha	3.000 Kg/ha	7.000 Kg/ha	–	
	> 1.200	Andalucía y Extremadura	No Asegurable	1.500 Kg/ha	-	-	-		
		Resto del ámbito	No Asegurable	No Asegurable	3.500 Kg/ha	6.000 Kg/ha	-		

Los porcentajes se aplican sobre el rendimiento máximo fijado para cada productor en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B.2. Plantaciones con podas fuertes: Olivos podados por la cruz o respetando el tronco y las ramas primarias. Los olivos que únicamente presenten órganos vivos en tronco y ramas primarias y aún no estén podados, no empezarán a computar los años hasta que no sean podados.

			<i>N.º años desde el siniestro</i>			
Sistema de Cultivo	Olivos/ha	Ámbito	1	2	3 y 4	> 4
Secano	Todos	Todo	No Asegurable	No Asegurable	50%	–
Regadío	≤ 200	Todo	No Asegurable	50%	75%	–
	> 200 y ≤ 1.200	Todo	No Asegurable	3.000 Kg/ha	7.000 Kg/ha	–
	> 1.200	Andalucía y Extremadura	No Asegurable	-		
		Resto del ámbito	No Asegurable	-		

Los porcentajes se aplican sobre el rendimiento máximo fijado para cada productor en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las parcelas que estén afectadas por las tablas de los apartados A) y B), se aplicarán el rendimiento más bajo de las dos.

Para todas las tablas de los apartados A) y B), las parcelas en secano que se transformen en parcelas de regadío, se seguirán considerando de secano hasta que hayan transcurrido tres años desde dicha transformación.

ANEXO IV – REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS Y SOLICITUD DE INCLUSIÓN PARA MÓDULOS 1A y 2A

Los productores que deseen solicitar el alta en la base de datos o su revisión, deberán suscribir la declaración de seguro de olivar en el presente Plan, con todas las parcelas que componen su explotación a efectos de contratación.

Los productores que, no figurando en la base de datos de rendimientos del Ministerio de Agricultura, quieran declarar el 100% de una explotación cuyo titular anterior constaba en la base de datos de rendimiento del Ministerio, deben presentar una solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1. CAUSAS DE LA REVISIÓN

1.1. Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación iniciará el procedimiento de revisión de oficio.

1.2. Solicitud de revisión de la base de datos a instancia del asegurado.

Los productores con declaración de seguro de olivar suscrita este Plan, podrán solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por medio de Enesa, la revisión de la base de datos, siempre y cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Solicitud de revisión porque los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, por modificación significativa de la estructura productiva.
- Si el titular del seguro incluye en su explotación, parcelas que proceden de otros titulares, deberá solicitar al Ministerio la revisión del rendimiento que conste a su nombre en la base de datos.

1.3. Solicitud de alta de rendimientos por no figurar en la base de datos

Los agricultores que deseen contratar el seguro y no se encuentren incluidos en la base de datos, podrán solicitar al Ministerio que se les incluya en su base de datos de rendimientos mediante la suscripción de una declaración de seguro de olivar en este Plan, con un rendimiento de 100 Kg/ha.

1.4. Solicitud de cambio de titularidad

Los agricultores que deseen contratar el seguro en estos módulos y no se encuentren incluidos en la base de datos, pero declaren el 100% de una explotación cuyo titular anterior consta en la base de datos de rendimientos del Ministerio, podrán solicitar el alta en dicha base de datos mediante solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

2.1. Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La revisión de oficio deberá iniciarse antes de los 10 días previos a la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

2.2. Solicitud de revisión, alta en la base de datos o cambio de titularidad, a instancia del asegurado

2.2.1. Revisión

El asegurado, una vez suscrita la declaración de seguro para este Plan deberá presentar por sí mismo o mediante su representante legal debidamente acreditado, el formulario habilitado al efecto, en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En el formulario se recogerán sus datos personales (y en su caso los del representante), así como la referencia de la declaración de seguro suscrita para este Plan.

Dicha solicitud deberá presentarla entre el 1 y el 30 de septiembre.

2.2.2. Alta en la base de datos

El agricultor deberá formalizar una declaración de seguro que se considerará la solicitud de alta en dicha base de datos entre el 1 y 30 de septiembre.

2.2.3. Cambio de titularidad

El productor deberá presentar por sí mismo o mediante su representante legal debidamente acreditado, el formulario habilitado al efecto, en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En el formulario se recogerán sus datos personales (y en su caso los del representante).

Dicha solicitud deberá presentarla entre el 1 y el 30 de septiembre.

3. DOCUMENTACIÓN PARA LA REVISIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD

La documentación que debe incluir la solicitud es:

- Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.
- Copia de la declaración de seguro suscrita en el presente Plan.
- Poder de representación, en caso de actuar a través de representante.

Se justificarán los cambios de titularidad, en caso de sucesión por herencia, compraventa o arrendamiento, aportando alguno de los siguientes documentos:

- Testamento o declaración de herederos.
- Escritura de aceptación y partición de herencia.
- En su caso, contrato de compraventa, arrendamiento o documento justificativo del traspaso.

4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL MINISTERIO ASIGNANDO RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE, COBERTURA Y NIVEL DE RIESGO

4.1. RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE

Agroseguro comunicará su propuesta de rendimiento máximo a Enesa en las siguientes fechas límite:

- Las solicitudes de revisión el 31 de octubre.
- Las solicitudes de alta en la base de datos de rendimientos el 21 de noviembre.

Enesa comunicará el rendimiento máximo asegurable al solicitante en las siguientes fechas límite:

- Las solicitudes de revisión el 20 de noviembre.
- Las solicitudes de cambios de titular el 20 de octubre.
- Las solicitudes de alta en la base de datos de rendimientos el 20 de diciembre.

El procedimiento de alta en la base de datos implicará la realización de una visita a la explotación, por parte de un perito designado por Agroseguro. También se podrá fijar el rendimiento en base a la información disponible sin realizar la visita a campo, cuando:

- La visita a la explotación no pueda realizarse por causas imputables al asegurado.
- La imposibilidad de acceso a la explotación por ocurrencia de fenómenos climáticos adversos.
- En el caso de explotaciones con una superficie de tres hectáreas o menos, que no tengan parcelas de superintensivo.

El procedimiento de revisión de rendimientos implicará la realización de una visita a la explotación, por parte de un perito designado por Agroseguro. Se mantendrá el rendimiento asignado en la base de datos, cuando:

- La visita a la explotación no pueda realizarse por causas imputables al asegurado.
- La imposibilidad de acceso a la explotación por ocurrencia de fenómenos climáticos adversos.

4.2. COBERTURA

Agroseguro asignará la cobertura según los siguientes criterios:

- Los productores que ya dispongan de cobertura en la base de datos mantendrán dicha cobertura, salvo variación superior al 30% de la superficie total de la explotación nueva respecto a la que venían asegurando, en cuyo caso, será necesario recalcularla en función de la superficie y circunstancias nuevas.

- Para aquellos productores que se consideren nuevos (altas en la base de datos), dispondrán de una cobertura del 60%, salvo para explotaciones con más del 60% de la producción de parcelas con la variedad hojiblanca que será un 50% con límite de indemnización del 40%.
- Los cambios de titular, con cesión total de la explotación a un productor nuevo, mantendrán la misma cobertura que tenía el antiguo titular.

4.3.NIVEL DE RIESGO:

Agroseguro asignará el nivel de riesgo según los siguientes criterios:

- Los productores con histórico de resto de adversidades climáticas: se asignará según su histórico, considerando además el rendimiento asignado.
- Los nuevos productores: se asignará dependiendo del sistema de cultivo y porcentaje de producción de variedad hojiblanca de su explotación.

5. RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN

5.1. Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

El plazo para resolver las revisiones de oficio será de tres meses, contados desde el día siguiente al acuerdo de inicio del procedimiento. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará las resoluciones a los asegurados y a Agroseguro en este mismo plazo.

5.2. Solicitud de revisión, cambio de titularidad o alta en la base de datos a instancia del asegurado

Agroseguro comunicará al asegurado, tomador y a la entidad, el resultado de la revisión, procediendo a la actualización de la declaración de seguro y a la regularización del recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado a la declaración de seguro, recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días naturales desde la comunicación del resultado de la revisión.

En todo caso, el asegurado dispondrá de siete días naturales, desde la comunicación del resultado de la revisión, para realizar modificaciones en la declaración de seguro. Podrá modificar el garantizado (inferior al inicialmente elegido), cambiar de módulo (entre los módulos 1A, 2A o PO), y el rendimiento (entre el máximo y mínimo asignado).

ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

V.1. GENERALES

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

V.2. ESPECÍFICOS

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VI – TABLAS VALORACIÓN DE DAÑOS

VI.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PLANTACIÓN

VI.1.1. PLANTACIONES EN PRODUCCIÓN

A efectos de valorar los daños en plantación, se calculará de la siguiente forma:

Daño = Afección x Coeficiente

Donde:

Afección: Porcentaje de masa foliar perdido en la parcela tras el siniestro y tras las acciones de poda necesarias.

Coeficiente: los que se especifican en la siguiente tabla.

Grupo de daño	Sintomatología y descripción	Coeficiente		
		Parcelas tradicionales e intensivas de Secano	Parcelas tradicionales e intensivas de Regadío	Parcelas superintensivas
A	Defoliación mayor del 75%. (1) Órganos vivos: solamente por debajo de 30 cm sobre el suelo. Acciones necesarias de poda: - Cortar por la base (a menos de 30 cm sobre el suelo). - Replantar.	2,6	1,8	1,4
B	Defoliación mayor del 75%. (1) Órganos vivos: solamente en tronco y ramas primarias. Acciones necesarias de poda: - Podar por la cruz. - Podar dejando tronco y ramas primarias.	1,8	1,4	1

(1) Solo será necesaria esta defoliación en caso de helada.

Las roturas en ramas principales por nieve se asimilarán al grupo A de daños.

VI.1.2. PLANTONES

A efectos de valorar los daños en plantación se empleará la tabla que se indica a continuación:

Grupo de daño	Sintomatología en el plantón	Daños (%)
A	Defoliación mayor del 75% Acción necesaria de poda: cortar por la base (a menos de 30 cm sobre el suelo).	50
B	Muerte plantón. Acción necesaria: Replantar	100

VI.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

VI.2.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VI.2.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros, de las instalaciones aseguradas.

VI.2.3. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Para los motores y bombas hasta los 5 años de edad y cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad, el límite de indemnización será el 100% del capital asegurado.
- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L = Límite de edad asegurable (años).

CE: 314/2026